

LEY N° 4294

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1 de la ley 4276, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a compraventa y/o expropiación, conforme a las disposiciones de los artículos 5 de la Ley 1105/79 y 21 de la Ley 2650/58, ratificada por Ley 84, a los bienes muebles e inmuebles con todo lo edificado, clavado, adherido al suelo y/o servidumbres en la zona de camino, que se requieran para la construcción de obras básicas y pavimento, sus anexos, obras complementarias y eventuales ampliaciones, de la ruta provincial 3, tramos: ruta nacional 12 (Candelaria)- ruta nacional 14 (Cerro Azul) y ruta nacional 14 (Cerro Azul)- ruta provincial 2 (Concepción de la Sierra)”.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los quince días del mes de junio de dos mil seis.

GIMÉNEZ a/c.-Britto a/c.